

**NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027 DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
JALISCO.**

(Acta de Reserva Parcial o Total de la información)

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 08 de mayo del 2026 dos mil veintiséis, en la Sala de cabildo, ubicado en la calle Higuera número 70, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante “Ley” o “la Ley General de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Novena Sesión Extraordinaria del año 2026 dos mil veintiséis, quien en uso de la voz dio inicio a la misma:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Lectura, discusión y aprobación del orden del día;
- III.- Dispensa de la lectura, discusión y aprobación del contenido de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 08 de mayo del año 2026;
- IV.- Revisión, discusión y, en su caso, la aprobación de la reserva parcial o total de información en cuanto a lo requerido en la solicitud de información con número de expediente interno DTRC/0593/2026 y con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 140290426000602 referente a: “ 1 SOBRE EL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA: (...) 3. Número de escoltas asignados, funciones específicas y justificación de su asignación (...)” (sic).
- V.- Revisión, discusión y, en su caso, la aprobación de la reserva parcial o total de información en cuanto a lo requerido en la solicitud de información con número de expediente interno DTRC/0594/2026 y con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 140290426000604 referente a: “ IV. SOBRE ARMAMENTO Y SEGURIDAD OPERATIVA: (...) 13. Inventario de armamento asignado a elementos policiales. 14. Protocolos de mantenimiento, revisión y control de armas. 15. Periodicidad con la que se realiza el mantenimiento del armamento. 16. Registros o bitácoras de mantenimiento realizados durante los últimos 12 meses. 17. Documentación que acredite la correcta operación y condiciones de seguridad del armamento. Número de escoltas asignados, funciones específicas y justificación de su asignación (...)” (sic).
- VI.- Clausura de Sesión

1

El Secretario suplente del Comité toma el uso de la voz:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia. Presente

Lic. Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité de Transparencia. Presente

Mtro. Alfredo Chávez Zúñiga, Secretario del Comité de Transparencia y la de voz: Presente.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.

II.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Posteriormente se dio lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, Thania Edith Morales Rodríguez, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

2

ACUERDO SEGUNDO.- APROBACIÓN UNANIME DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que la totalidad de los miembros del Comité, votaron a favor respecto del Orden del Día.

III.- DISPENSA DE LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DE FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2026.

En el desahogo del punto tercero del orden del día, la Presidenta del Comité, Thania Edith Morales Rodríguez, en uso de la voz: el tercer punto del Orden del Día, corresponde a la Dispensa de la lectura, discusión y aprobación del contenido de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 06 seis de mayo del año 2026, por lo que se les pregunto si tienen alguna observación sobre el acta. Al no tener observaciones procedo a tomar la votación.

Lic. Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control; Integrante del Comité: "a favor"

Mtro. Alfredo Chávez Zúñiga, Secretario del Comité de Transparencia: "a favor"
Presente.

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que la totalidad de los miembros del Comité, votaron a favor respecto de la dispensa de la lectura y aprobación

del contenido de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 06 de mayo del año 2026.

IV.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESERVA TOTAL O PARCIAL DE LA INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DTRC/0593/2026 EN DONDE REQUIERE LO SIGUIENTE: "(...) 1. SOBRE EL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA: (...) 3. NÚMERO DE ESCOLTAS ASIGNADOS, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y JUSTIFICACIÓN DE SU ASIGNACIÓN; (...)”(SIC).

La Presidenta del Comité comentó que derivado de la solicitud de información con número de expediente interno DT/0593/2026, y de conformidad con el artículo artículo 40.II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el artículo 23 del Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es necesidad del Comité sesionar para ordenar la entrega o en su caso la reserva parcial o total de la información al solicitante.

Esto en virtud de lo anterior, el otorgar la información requerida tales como el número de escoltas asignados, funciones específicas y justificación de su asignación del Comisario de la Policía Preventiva Municipal, esta información es clasificada como reservada ya que de acuerdo al artículo 112 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que encuadra en la reserva de la información aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad pública, al revelar datos que permitan determinar la capacidad de reacción o el estado de fuerza de las instituciones de seguridad y pueda poner en riesgo la vida una persona física.

El Comité conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 39 y 40. II de la Ley General de Transparencia, le confiere la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada mediante la prueba de daño respecto a la seguridad pública con referencia al artículo 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma prueba de daño que se tiene aquí como reproducida para los efectos legales que se requieran.

3

ACUERDO CUARTO. - ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

1. Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Información reservada

1. Es información reservada:

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública I defensa nacional o la paz social;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: *La información es materia de seguridad pública, por lo que su divulgación pondría en evidencia las estrategias, capacidad de acción y nivel de seguridad de las herramientas, en este caso el material humano denominado "escolta," para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la*

integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de tanto los escoltas como del Titular de la Comisaría de Policía Municipal al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y facilitar cualquier agresión en su contra. Esto, en consecuencia, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos y su divulgación puede causar inseguridad desmesurada tanto a los escoltas como al Titular de la Seguridad Pública, ya que provoca inminentemente un riesgo adicional e innecesario a las vidas y a la integridad física y mental de los antes mencionados.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La información de relación de personal asignando como escoltas, así como justificación de asignación, se considera información de seguridad pública, pues de ella no solo pone en peligro integridad física del o los servidores públicos en materia de seguridad ya que compromete la continuidad operativa de la policía municipal. Un ataque al mando superior genera un vacío de poder y una crisis de seguridad que afecta directamente el orden público y la paz social del municipio. Además se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad del servidor público y el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los escoltas y del Titular de la Comisaría de Policía Municipal.

Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, pues los que participan en las operaciones de defensa y protección de los servidores públicos requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de una sociedad más segura.

4

iv. Principio de proporcionalidad: El riesgo de un atentado (daño a la vida y seguridad pública) es mucho más grave que la limitación temporal del ciudadano a conocer un dato numérico. Pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar la cantidad de los escoltas de los funcionarios únicamente serviría para estropear las estrategias de protección que los propios escoltas planean para los servidores públicos que resguardan y agregar al riesgo a la vida de los escoltas y del Titular de la Comisaría de Policía Municipal. Es decir, la divulgación de esta información significaría exponer a quienes protegen a cada servidor y aumentar el riesgo que los servidores públicos y sus escoltas viven día a día. Además, puede propiciar atentados en contra de la vida y/o integridad de los escoltas y del Titular de la Comisaría de Policía Municipal, pudiendo afectar colateralmente a un ciudadano.

2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal del Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: Ninguna

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: De conformidad al citado Artículo 112, fracción I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- El fundamento legal y la motivación: El anteriormente citado Artículo 112, fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MOTIVACIÓN: La información es materia de seguridad pública, por lo que su divulgación pondría en evidencia las estrategias, capacidad de acción y nivel de seguridad del material humano denominado "escolta", lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de tanto los escoltas como los demás servidores públicos custodiados al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y además puede llegar a afectar colateralmente a los ciudadanos en caso de un atentado contra las vidas de los involucrados. Esto, además, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

Reservar esta información protege el derecho humano de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar la información del número de escoltas asignados funciones específicas y justificación de su asignación, pone en riesgo la integridad personal de los mismos, así como del Titular de la Comisaría de Policía Municipal.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información de la cantidad de escoltas asignados, funciones específicas y justificación de asignación a los servidores de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva de la información se reserva por 5 años.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la prueba de daño anteriormente aprobada y pone a votación la confirmación, negación o modificación de la misma a efectos de la reserva de la información que se describe en dicha prueba. Lo anterior de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 39 y 40.II de la Ley General, resultando de la votación lo siguiente:

El Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité toma el uso de la voz: estoy de acuerdo en no otorgar dicha información, conforme a lo ya vertido en esta sesión, es cuánto.

La Presidenta del Comité toma el uso de la voz: No habiendo más comentarios acerca de, les pregunto en votación nominal, si es de aprobarse la reserva total de la información respecto de la solicitud de información en lo relativo a la información solicitada.

Lic. Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: "a favor"

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVA AL NÚMERO DE ESCOLTAS ASIGNADOS, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y JUSTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA COMISARÍA DE LA POLICIA MUNICIPAL: SE aprueba de forma unánime y se clasifica como información reservada la información ANTES CITADA de conformidad a lo anteriormente al ACUERDO CUARTO expuesto en el cuerpo de la presente acta.

V.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA APROBACIÓN DE LA RESERVA PARCIAL DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DTRC/0594/2026 Y CON FOLIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 140290426000604 REFERENTE A: " IV. SOBRE ARMAMENTO Y SEGURIDAD OPERATIVA: (...) 13. INVENTARIO DE ARMAMENTO ASIGNADO A ELEMENTOS POLICIALES. 14. PROTOCOLOS DE MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y CONTROL DE ARMAS. 15. PERIODICIDAD CON LA QUE SE REALIZA EL MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO. 16. REGISTROS O BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO REALIZADOS DURANTE LOS ÚLTIMOS 12 MESES. 17. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CORRECTA OPERACIÓN Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL ARMAMENTO. NÚMERO DE ESCOLTAS ASIGNADOS, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y JUSTIFICACIÓN DE SU ASIGNACIÓN (...)" (SIC).

En virtud de lo anterior, y considerando los argumentos de la Dependencia y la fundamentación por parte de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, este Comité acordó de forma unánime la revisión, y en su caso, la aprobación de la procedencia o improcedencia de la clasificación como reservada de la información relacionada con el armamento y seguridad operativa.

6

ACUERDO QUINTO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

1. Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Información reservada

1. Es información reservada:

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública la defensa nacional o la paz social;

Al tenor de lo anterior, se tiene que:

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: El perjuicio al interés público radica en que la difusión de los registros de armamento y seguridad operativa (boque IV) otorga una ventaja estratégica a la delincuencia, al permitirle inferir la capacidad real de respuesta institucional. Esto genera un riesgo cuantificable a la estabilidad del orden público, ya que el conocimiento de las

debilidades logísticas o técnicas del equipo táctico anula la efectividad de las funciones de prevención y reacción de la comisaría, contraviniendo el propósito de seguridad ciudadana.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: Existe una posibilidad real de que grupos delictivos utilicen el desglose del armamento y operatividad para planear emboscadas o ataques, sabiendo con que equipo cuenta cada unidad.

iv. Principio de proporcionalidad: Toda vez que la reserva es la medida necesaria e idónea para garantizar que la capacidad operativa de la corporación no se vea comprometida. Existe un equilibrio donde el beneficio de salvaguardar la vida y la seguridad pública prevalece sobre el derecho de acceso a datos técnicos cuya difusión otorgaría una ventaja táctica a terceros, provocando un daño irreparable a la paz social.

2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:

La Comisaría de la Policía de la Policía Preventiva Municipal del Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: De conformidad al citado Artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7

V.- El fundamento legal y la motivación:

El anteriormente citado Artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MOTIVACIÓN: La información contenida en el bloque IV de la solicitud, detalla las condiciones de seguridad, los registros de control y las bitácoras de mantenimiento del armamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, esto revelaría el estado de fuerza real y la capacidad de respuesta fuego de la Comisaría. Al conocer que armas están operativas, cuales se encuentran en reparación y los calibres disponibles, se dota a la delincuencia organizada de inteligencia estratégica para vulnerar los operativos de vigilancia y reacción.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: El bloque IV relativo a "Armamento y Seguridad Operativa.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta y hasta por cinco años.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

La Presidenta del Comité toma el uso de la voz: No habiendo más comentarios acerca de, les pregunto en votación nominal, si es de aprobarse la reserva total de la información respecto de la solicitud de información en lo relativo a la información solicitada en el bloque IV.

Lic. Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: **"a favor"**

Mtro. Alfredo Chávez Zúñiga, Secretario Técnico del Comité de Transparencia **"a favor"**

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVA AL ARMAMENTO Y SEGURIDAD OPERATIVA DE LA COMISARÍA DE LA POLICIA MUNICIPAL: SE aprueba de forma unánime y se clasifica como información reservada la información ANTES CITADA de conformidad a lo anteriormente al ACUERDO QUINTO expuesto en el cuerpo de la presente acta.

APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 08 de mayo del 2026 dos mil veintiséis, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.

MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

LIC. JORGE ARMANDO ORTIZ TAFOYA,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MTRO. ALFREDO CHÁVEZ ZÚÑIGA.
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.